

b) Los tribunales competentes del territorio pueden resolver respecto de las reivindicaciones del peticionario relativas a los bienes que pertenecieron a sus padres; las diferencias del peticionario con otros indígenas pueden ser ajustadas por el tribunal de jefes indígenas (*Tribunal de la chefferie*), y su controversia con la Administración es de la competencia del tribunal de primera instancia de Usumbura,

El Consejo de Administración Fiduciaria,

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Decide informar al peticionario que, por lo que se refiere a las reivindicaciones relativas a los bienes que pertenecieron a su padre, puede dirigirse a los tribunales competentes del territorio, de conformidad con el procedimiento señalado por la Autoridad Administradora;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

410a. sesión,
31 de marzo de 1952.

447 (X). Petición del Sr. Jean Sebukuavu (T/Pet.3/52) relativa a Ruanda Urundi

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición del Sr. Jean Sebukuavu (T/Pet.3/52), y habiéndola examinado en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. R. Scheyven,²⁰

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/944), así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales:

a) La causa del peticionario ha sido juzgada por los tribunales competentes del territorio: fué condenado a 18 meses de prisión por robo y absuelto de los demás cargos; el peticionario ya ha cumplido la condena y ha sido puesto en libertad,

b) El régimen alimenticio de los presos es objeto de inspecciones periódicas del servicio médico,

c) El castigo del látigo ha sido suprimido como sanción penal impuesta por los tribunales indígenas y ha quedado reducida a cuatro latigazos como sanción disciplinaria en las cárceles,

d) La emigración de los indígenas de las regiones superpobladas de Ruanda Urundi hacia territorios limítrofes es estimulada por la Autoridad Administradora en interés del Territorio en fideicomiso y de sus habitantes,

El Consejo de Administración Fiduciaria,

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

²⁰ Véanse los documentos T/C.2/SR.3 y 6.

2. Decide que la parte de la petición que se refiere a las sentencias dictadas por los tribunales competentes del territorio no requiere ninguna providencia por parte del Consejo;

3. Señala a la atención del peticionario el hecho de que los problemas del régimen penitenciario, los castigos corporales y la emigración han sido y seguirán siendo estudiados por el Consejo al hacer su examen anual de la situación en el territorio;

4. Señala, además, a la atención del peticionario las recomendaciones siguientes sobre la cuestión de los castigos corporales y de la emigración, aprobadas por el Consejo en su noveno período de sesiones:

Castigos corporales:

"El Consejo, tomando nota de que la Autoridad Administradora decidió el 30 de mayo de 1951 suprimir la pena del látigo como sanción penal impuesta por los tribunales indígenas; observando, no obstante, que todavía se aplica en el territorio un castigo que ya se ha reducido a cuatro latigazos como sanción disciplinaria en los establecimientos penitenciarios; recomienda a la Autoridad Administradora que haga abolir inmediatamente los castigos corporales."²¹

Emigración:

"El Consejo, considerando que la superpoblación y la mala distribución de la población en el Territorio constituye un problema de mayor importancia; y recordando su recomendación anterior al respecto, expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora proseguirá el estudio de una emigración eventual de los habitantes de las regiones superpobladas del Territorio hacia las zonas menos pobladas de Ruanda Urundi a de los territorios vecinos;"²²

5. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

410a. sesión,
31 de marzo de 1952.

448 (X). Petición de la Sra. Madeleine Cebengwe (T/Pet.3/54) relativa a Ruanda Urundi

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición de la Sra. Madeleine Cebengwe (T/Pet.3/54), y habiéndola examinado en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. R. Scheyven,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/945), así como de la exposición oral del representante especial,²³ según las cuales:

²¹ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 4, pág. 81.

²² Ibid., pág. 77.

²³ Véanse los documentos T/C.2/SR.3 y 6.